



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000232-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N.º 1620-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2026; el Informe N.º 000729-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de agosto de 2026; y el Informe N.º 000745-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "L'ELISIR D'AMORE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000729-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, subsanado mediante el Informe N.º 000745-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el miércoles 19 y jueves 20 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N.º 000232-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "L'ELISIR D'AMORE", presentado por la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Perú en coproducción con el Programa Ópera Italia, el cual corresponde a la interpretación integral de la ópera homónima compuesta por Gaetano Donizetti; tratándose de una de las obras más representativas del repertorio operístico italiano del siglo XIX, cuya dirección musical estará a cargo del maestro Lorenzo Tazzieri, la dirección escénica de Luigi Orfeo, la escenografía de Pepe Sialer y la dirección coral de la maestra Mónica Canales, contando además con la participación del Coro Lírico Simón Boccanegra y de los solistas del Polo Lírico "Giuseppe Verdi";

Que, el espectáculo se clasifica expresamente en la manifestación de ópera, toda vez que la propuesta artística reúne de manera integral los distintos componentes propios del género operístico; articulando, de este modo, la interpretación orquestal, el canto lírico, la dirección escénica, la actuación, el diseño escenográfico y el trabajo coral en una puesta en escena de alta complejidad técnica y artística, en la cual se narra la historia de Nemorino, un joven campesino enamorado de Adina, desarrollándose en un ambiente rural donde el humor, el romance y los equívocos característicos de la ópera bufa se conjugan mediante un lenguaje musical de gran



riqueza melódica y expresiva, constituyéndose en una de las composiciones más emblemáticas de Gaetano Donizetti y del bel canto italiano;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "L'ELISIR D'AMORE" posee un alto contenido cultural al presentar una de las óperas más representativas del repertorio lírico universal; siendo que esta obra, compuesta por Gaetano Donizetti, constituye un referente del bel canto italiano y de la tradición de la ópera bufa, destacando por la calidad de su escritura musical, la riqueza de sus personajes y su permanente vigencia en los principales teatros de ópera del mundo; asimismo, la puesta en escena integra de manera armónica diversas disciplinas artísticas, entre ellas la interpretación orquestal, el canto lírico, la dirección escénica, la actuación, el diseño escenográfico y el trabajo coral, configurando una manifestación artística de elevada complejidad técnica y expresiva;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la ópera; advirtiéndose, además, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y el disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que transmite un mensaje de valoración del patrimonio artístico universal mediante la representación de una obra emblemática del repertorio operístico, favoreciendo con ello el acercamiento del público a una de las manifestaciones escénico-musicales de mayor relevancia histórica; asimismo, la producción fortalece el desarrollo artístico nacional al propiciar el trabajo conjunto entre una orquesta sinfónica juvenil, un coro lírico, solistas especializados y un equipo de dirección artística de reconocida trayectoria, promoviendo el intercambio de conocimientos, el perfeccionamiento interpretativo y la profesionalización de jóvenes músicos peruanos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "L'ELISIR D'AMORE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o a la violencia contra personas, animales ni cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la ópera, promoviendo su apreciación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1299 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja con 394 localidades, a precio regular de S/ 50.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 25.00; Platea Baja solo silla de ruedas con 4 localidades, a precio regular de S/ 50.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 25.00; Platea Alta con 233 localidades, a precio regular de S/ 40.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 20.00; Platea Alta solo silla de ruedas con 4 localidades, a precio regular de S/ 40.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 20.00; Platea Lateral con 54 localidades, a precio regular de S/ 40.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 22.50; Piso 2 con 168 localidades, a precio regular de S/ 30.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 15.00; Piso 2 solo



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

silla de ruedas con 2 localidades, a precio regular de S/ 30.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 15.00; Piso 2 lateral con 42 localidades, a precio regular de S/ 30.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 15.00; Piso 2 lateral solo silla de ruedas con 2 localidades, a precio regular de S/ 30.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 15.00; Piso 3 con 154 localidades, a precio regular de S/ 20.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 10.00; Piso 3 lateral con 44 localidades, a precio regular de S/ 20.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 10.00; Piso 4 con 178 localidades, a precio regular de S/ 15.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 7.50; y Piso 4 lateral con 20 localidades, a precio regular de S/ 15.00 y adulto mayor, estudiante, CONADIS, profesores, servicio militar voluntario de S/ 7.50;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Informes N.º 000729-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC y N.º 000745-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, presentados por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el miércoles 19 y jueves 20 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el miércoles 19 y jueves 20 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Informes N.º 000729-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC y N.º 000745-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES